



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 26 de abril de 2024

Proceso 2023-00607

1. Atendiendo a la solicitud del extremo actor, y toda vez que esta reúne los requisitos establecidos en el artículo 151 del Código General del Proceso, así como los subsiguientes, se le concede el amparo de pobreza.

Esto implica que la misma no será condenada en costas ni deberá prestar cauciones.

Corolario de lo anterior, y atendiendo a la solicitud cautelar allegada, se decreta la inscripción de la demanda en el vehículo denunciado como propiedad del demandado toda vez que se reúnen los requisitos del artículo 590, numeral 1 literal b, del Código General del Proceso.

Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,



DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 32 del 29 de abril de 2024



Rosa Lilibiana Torres Botero  
Secretaria